

INFORME FINAL N° 002-2024/ECN//GIUR//MPM AYAVIRI
RECIBIDO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

30 ENE. 2025

FECHA	HORA	FIRMA
851	-116-	09:10

PARA : C.P.C. DAVID PACORI ESPIRILLA
GERENTE DE ADMINISTRACION GENERAL

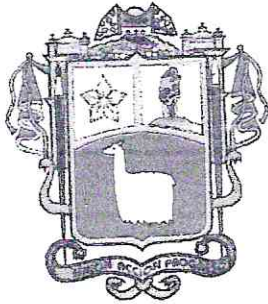
ATENCIÓN : LIC. YAQUELIN MAMANI AQUISE
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS
ORGANO SANCIONADOR

De : ING. EDWIN CUTIPA NUÑEZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL
ORGANO INSTRUCTOR

Asunto : **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, REFERIDO A JOSE LUIS QUIÑONES GALINDO**

Referencia : a) RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 002-2024-MPM/A
b) INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 026-2024-MPM/ST

Fecha : AYAVIRI, 29 DE ENERO DE 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Edwin Cutipa Nuñez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

I. BASE LEGAL:

- 1.1. TUO de Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1023, Ley del servicio Civil N° 30057.
- 1.4. Directiva N° 001-2008-MPM-A, procedimiento para la ejecución y liquidación física y financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de administración directa, de la Municipalidad Provincial de Melgar.
- 1.5. Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.6. Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/61.01.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2021-MPM-A de fecha 07 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Reparación de Infraestructura Deportiva e Infraestructura Deportiva, de los dos recintos deportivos, Distrito de Ayaviri. Provincia de Melgar, Departamento de Puno" con CUI N° 2508173.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2023-MPM/GM de fecha 05 de diciembre de 2023, se designó a la comisión de recepción y liquidación de obra de la IOARR. integrado por Ing. Justo Porto Huasco Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión) CPC Susy Mayumi Romero Fur (1er miembro) y Ing. Alexis Brayan Bruton Mamani (2do miembro).

Que, a través del informe N° 0382-2023-JPH/OSYLPI-GM/MPM-A de fecha 13 de diciembre de 2023, la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión. previo análisis de la ejecución de metas físicas y financieras. Advierte varias observaciones detalladas en el acta de Verificación y ejecución física del IOARR de fecha 05 de diciembre de 2023.

Fruto de ello, se dio la Conciliación Financiera de fecha 29 de noviembre de 2023. suscrito por la Subgerente de Contabilidad y el CPC Susy Mayumi Romero Fur y el responsable de la liquidación financiera Ing. Alexis Brayan Butrón Mamani. Por el

monto total de 5/321,232.54 soles, de los cuales se tiene la valorización de saldo de materiales por la suma de 5/ 197.00 soles, finalmente determinando el costo real del IOARR es por el monto de S/. 321,035.54 soles.

Subsiguiente, mediante Opinión Legal N° 261-2023-MPM-A/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Pablo M. Quispe Cahuana, emite pronunciamiento declarando PROCEDENTE, aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR con un COSTO REAL de S/ 236,264.39. y recomienda deslindar las responsabilidades administrativas según las observaciones advertidas en el punto V del informe N° 316-2023-MPM-A/OSYLPI.

Mediante el informe N° 382-2023-MPM-A/OSYLPI, se aprecia los responsables de la ejecución de obra:

- Residente de Obra: Ing. José Luis Quiñones Galindo

Supuesto responsable de la ejecución de obra y cumplimiento del expediente técnico del IOARR; De igual forma, responsable del llenado de cuaderno de obra desde su adjudicación.

Que, mediante Informe N° 0761-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 16 de diciembre de 2024, se remite la información requerida mediante Hoja de Coordinación N° 035-2024-MPM-A/STPAD, en el cual se adjunta el Memorandum N° 096-2022-SGRH/CALT-GAG-MPM-A de fecha 01 de febrero de 2022, en el cual se designa al Ing. José Luis Quiñones Galindo como Residente de Obra, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

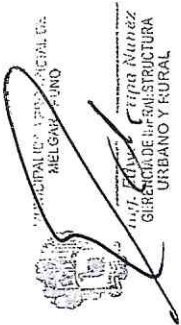
Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 28-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 04 de diciembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Jr. Túpac Catari 138 Mz. D LT. 5 URB. SANTA AURELIA), a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como RESIDENTE DE OBRA.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte del inspector de obra, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD, mediante los siguientes fundamentos:

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte de los mencionados, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Dando por concluida la etapa preliminar del mismo, con la recomendación en el Informe de pre calificación, respetando que es el Órgano Instructor, el ente encargado de la fase instructiva, dando oportunidad a los servidores de presentar los descargos correspondientes y respetar el derecho a la defensa, si este decide Instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario.



III. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA

Servidor Civil : José Luis Quiñones Galindo
DNI : 41876478
CIP : 159656
Cargo que desempeño : Residente de Obra
Domicilio : Jr. Tupac Catari 138 Mz. D Lt. 5 Urbanización Santa Aurelia

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA

Iniciando, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2021-MPM-A de fecha 07 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Reparación de Infraestructura Deportiva e Infraestructura Deportiva, de los dos recintos deportivos. Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" con CUI N° 2508173.



Este proyecto tiene un presupuesto total de S/. 328,708.33 para su ejecución, enfatizando que es en la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Ahora, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0272-2023-MPM/GM de fecha 05 de diciembre de 2023, se designó a la comisión de recepción y liquidación de obra de la IOARR, integrado por Ing. Justo Porto Huasco - Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión) CPC Susy Mayumi Romero Fur (1er miembro) y Ing. Alexis Brayan Bruton Mamani (2do miembro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - PUNO
Ing. Edgardo Nichez
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL

Continuando, es importante resaltar que los miembros de la comisión suscribieron el acta de verificación de bienes adquiridos por la ejecución de la IOARR, en fecha 05 de diciembre de 2023, señalando que los componentes mencionados han sido ejecutados en su totalidad y se encuentran operativos.

Cabe resaltar que, mediante Carta N° 007-2023/LIQUIDADOR TECNICO FINANCIERO /SMRF de fecha 11 de diciembre de 2023, la CPC. Susy Mayumi Romero Fur, en cumplimiento al contrato de Servicio N° 195-2023-MPM-A y como miembro de la comisión liquidadora de Obra, presente a la Municipalidad Provincial de Melgar, la Liquidación Técnico y financiera de la obra "Reparación de Infraestructura Deportiva e Infraestructura Deportiva, de los dos recintos deportivos, Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" con CUI N° 2508173. Para su revisión y aprobación correspondiente.

Después, fruto de ello, la Conciliación Financiera de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subgerente de Contabilidad y el CPC Susy Mayumi Romero Fur y el Responsable de la liquidación financiera Ing. Alexis Brayan Butrón Mamani. Por el monto total de S/321,232.54 soles, de los cuales se tiene la valorización de saldo de materiales por la suma de S/ 197.00 soles, finalmente determinando el costo real del IOARR es por el monto de S/321,035.54 soles

Ahora, a través del informe N° 0382-2023-JPH/OSYLPI-GM/MPM-A de fecha 13 de diciembre de 2023, la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, previo análisis de la ejecución de metas físicas y financieras. Advierte varias

observaciones detalladas en el acta de Verificación y ejecución física del IOARR de fecha 05 de diciembre de 2023.

- La obra presenta desgaste de la pintura en las puertas metálicas y la malla metálica.
- Deterioro de la pintura de los muros y graderías.
- Folio de mantenimiento de áreas verdes en el parque kahuashimashi.
- En la constatación de los servicios higiénicos no cuentan con el agua en el complejo deportivo Santa Rosa.
- En el complejo Santa Rosa no se cuenta con corriente eléctrica para luminaria.

Incluido a las observaciones presentes se consta de:

- De acuerdo al tareo se verifica que las actividades del residente de obra – José Luis Quiñones Galindo es designado Residente de Obra a partir el 01(Estableciendo 17 días de trabajo “injustificado”).

De igual manera, establecen que el monto total de la ejecución financiera es de S/. 321.232.54 soles, de los cuales se ha determinado el saldo de materiales por la suma de S/. 197.00 soles, finalmente se ha determinado que el costo real de IOARR es por el monto de S/. 321.035.54 soles.

Por lo que, se detallan las observaciones en forma sustentatoria y detallada en los tomos y/o archivadores, para deslindar la responsabilidad y comprobar los hechos mencionados en dicho informe. Ya que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, debe ser comprobada documentalmente para su imputación.

Estas observaciones realizadas; son el punto causal de la presente investigación realizada por Secretaría Técnica del PAD, Ya que los ejecutores de obra (responsable del cumplimiento del expediente de la IOARR) habrían omitido y producto de la negligencia de funciones aspectos normativos y presupuestos no coincidentes con la realidad. Y es importante resaltar que se les dio la oportunidad de esclarecer los presuntos hechos con irregularidad emitidas en el informe de la comisión.

Teniendo como resultado, un perjuicio económico que no se habría ejecutado: subsiguiente, mediante Opinión Legal N° 313-2023-MPM-A/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Pablo M. Quispe Cahuana, emite pronunciamiento declarando PROCEDENTE, aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR con un COSTO REAL de S/321.035 54 soles, y recomienda deslindar las responsabilidades administrativas según las observaciones advertidas en el punto III del Acta de verificación y ejecución física del IOARR de fecha 05 de diciembre de 2023.

Mediante el informe N° 382-2023-MPM-A/OSYLPI, se aprecia los responsables de la ejecución de obra: Residente de Obra: Ing. José Luis Quiñones Galindo - CIP 159656. Supuesto responsable de la ejecución de obra y cumplimiento del expediente técnico del IOARR.

Los cargos de responsables de la ejecución de obra: tienen como funciones y responsabilidades de la obra, desde su inicio hasta su finalización

- Coordinar y controlar los procesos de la obra
- Gestionar los recursos humanos y materiales
- Garantizar que la obra se realice de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AREQUIPA

Ing. Edwin Carriga Muñoz
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

- Asegurar que se cumplan los plazos, el presupuesto y los estándares de calidad

Un residente de obra, tiene otras funciones; entre ellas:

- Supervisar las tareas del personal y gestionar su trabajo.
- Garantizar que los trabajadores cumplan con la política de seguridad industrial
- Asegurar que la construcción cumpla con los códigos y normas
- Supervisar la calidad de los materiales y equipos
- Asegurarse de que el proyecto avance en tiempo y forma, y dentro del presupuesto establecido
- Mantener registros de ingeniería de proyectos
- Presentar informes semanales para verificar la precisión de los registros
- Desarrollar procedimientos de control de calidad
- Actualizar la planificación de la obra
- Informar sobre retrasos, gastos no previstos, pagos a subcontratistas y personal

Una vez. Identificados los presuntos responsables de la ejecución del IOARR con presentar irregularidades, se dio paso a poner en conocimiento y solicitar la información esclarecedora de hechos pertinentes a su cargo como RESIDENTE DE OBRA

Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 28-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 04 de diciembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Jr. Túpac Catari 138 Mz. D LT. 5- URB. SANTA AURELIA), a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como RESIDENTE DE OBRA.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte del inspector de obra, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD. mediante los siguientes fundamentos:

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte de los mencionados, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Es por ello que, la normatividad vigente define que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los funcionarios y servidores públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previstas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento; la Ley del Código de Ética de la Función Pública, 25 u otras normas según su régimen de vinculación con el Estado (D. Leg. 276. 728, 1057, carreras especiales, 26 entre otros).

Este tipo de responsabilidad solo se puede determinar mediante un procedimiento administrativo disciplinario que cuenta con una etapa de investigación previa a fin de encontrar indicios de veracidad sobre la comisión de la falta disciplinaria; y de este modo, dar inicie a la primera instancia a través del órgano instructivo y el órgano sancionador.



Dando por concluida la etapa preliminar del mismo, con la recomendación en el informe de pre calificación, respetando que es el Órgano Instructor, el ente encargado de la fase instructiva, dando oportunidad a los servidores de presentar los descargos correspondientes y respetar el derecho a la defensa, si este decide Instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario.

V. **NORMATIVIDAD JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, en el Expediente Administrativo Disciplinario presuntamente se ha vulnerado los siguientes dispositivos legales, tal como y como se detalla a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley N. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n." 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

"Art. 85-Faitos de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinaria que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal

o con destitución, previo proceso administrativo.

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

RESOLUCION DE CONTRALORIA N 195-88-CG del 18 de julio de 1988-APRUEBA LAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

Artículo 1.- Aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa

Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad deben contar con La asignación presupuestal correspondiente el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios

Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico" aprobado por el nivel competente, el mismo comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y CRONOGRAMA de adquisición de materiales y EJECUCION DE OBRA, (En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda

DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/61.01

Art. 1.- Objeto

La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de inversión

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MERCASU, PUNO
Ing. Edwin Cuitipa Nuñez
GERENCIA DE INFRAS-STRUCTURA
URBANO Y RURAL

21.1 La fase de formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis Técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable a no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. 21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

vigente. Artículo 28. Aprobación de las IOARR

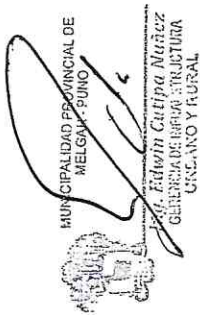
28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR on el aplicativo informático del Banco de inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Formato N° 08-8: Registas en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. 29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de Inversión. 29.5 EI OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de



inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil. 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución. debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 33. Ejecución física de las Inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C. Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

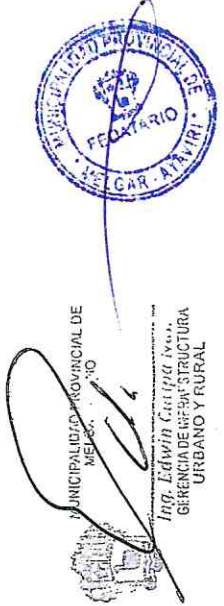
33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Artículo 38. Etapa de ejecución física

38.1 Esta etapa se encuentra dentro de la fase de Ejecución contractual de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas. Se inicia luego del registro de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente hasta la culminación de la ejecución física del proyecto de inversión en el marco de la contrata de Asociación Público Privada cofinanciada

38.2 La UEF registra las modificaciones correspondientes en el Banco de inversiones en la Sección C Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Dichas modificaciones se refieren of proyecto de inversión y se registran antes del inicio de la ejecución de dichas modificaciones. 38.3 Luego de la finalización de la ejecución física o de la conformidad de la puesta en marcha.

según corresponda, de acuerdo a lo regulado en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada, se da inicio a la fase de Funcionamiento. No aplica el cierre del proyecto de inversión al término de la ejecución física a fin de programar los pagos correspondientes que efectúa la entidad conforme lo establezca el respectivo contrato. Sin embargo, se debe registrar la culminación de la ejecución física mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. 38.4 La UEI realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al plazo establecido en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al vencimiento del periodo o plazo previsto en dicho contrato. realiza el registro en el Formato N° 12-8: Seguimiento a la ejecución de inversiones.



42.7 El Seguimiento ex post es de aplicación a aquellos proyectos de inversión a los que se les recomienda durante su Evaluación ex post de corto plazo, o cuando se tiene algún indicio de que el proyecto presenta un alto riesgo en su sostenibilidad y se realiza entre el primer y segundo año después de la culminación del proyecto. El Seguimiento ex post analiza el cumplimiento de las condiciones y compromisos referidos a la operación y mantenimiento del proyecto de inversión. El Informe de Seguimiento ex post se realiza de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

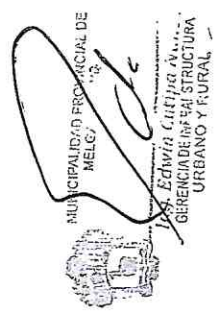
DIRECTIVA 001-2008-MPM-A "Procedimiento para la ejecución y Liquidación física y financiera de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa de la Municipalidad Provincial de Melgar, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 463-2008-MPM-A, de fecha 25-08-2008

2.1.2.1.7.- ADICIONALES DE OBRA: Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor, un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente:

d) en caso se tenga nuevas partidas a ejecutar las aprobadas en el expediente original análisis de castas unitarias deberán ser aprobados en primera instancia por el supervisor de obra en una anotación de cuaderno de obra señalando el análisis completo por cada partida.

g) NO SE EJECUTARÁ NINGUN ADICIONAL SIN HABERSE PROMULGADO PREVIAMENTE LA RESOLUCION DE APROBACION POR LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA RESPECTIVA OPINION FAVORABLE DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE DIRRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO LOS ADICIONALES DE OBRA QUE SEAN EJECUTADOS SIN AUTORIZACION Y APROBACION SERA RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA

*Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias para alcanzar las metas de proyecto original



VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, establece que: Determinación de la sanción a las faltas. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción: e) La concurrencia de varias faltas: f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta a faltas: g) La reincidencia en la comisión de la falta: h) La continuidad en la comisión de la falta: i) El beneficio ilícitamente obtenido. de ser el caso (...)"


Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse

al Servidor Civil JOSE LUIS QUIÑONES GALINDO-RESIDENTE DE OBRA, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por VEINTE (20) DIAS, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85 de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87" y 91° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil Salvo mejor criterio que usted asuma.

VII. RECOMENDACIÓN

- 7.1. Que en merito a lo indicado, el órgano Instructor, recomienda que en aplicación del principio de proporcionalidad, la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta y al perjuicio ocasionado, así también el art. 91° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, establece que los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y la falta, la sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, en cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
- 7.2. En tal sentido correspondería una sanción de que, Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al Servidor Civil JOSE LUIS QUIÑONES GALINDO-RESIDENTE DE OBRA, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por VEINTE (20) DIAS, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85 de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87" y 91° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil Salvo mejor criterio que usted asuma.
- 7.3. Se exhorta a la autoridad sancionadora de que el trámite administrativo con la celeridad, bajo responsabilidad administrativa.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYACUCHO
 Ing. Edwin C. Nuñez
 GERENCIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 URBANISMO Y PUNTALES